



para despachos de oficio quatro p^{as}.

SE LO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES. t

y lo que se acogieren y refugiaren aellas, no podran
ser extraidos de allí, sino en los casos permitidos por
el derecho y siendo diligentemente observadas en
el modo de extraerlos las reglas prescritas por los
mismos Sagrados Canones y Constituciones Apon-
tolicas. = Por la especial obligacion de nuestro Apon-
tolico Ministerio, con el mayor afecto que podemos
de nuestras Corazon paternal, encargamos en el
señor ala Insigne, y singular piedad del mismo
Rey Carlos, y de sus sucesores que se dignen, y
cuiden de conservar y sostener con especial pro-
teccion el decoro de las dhas Iglesias, y de todos los
otros lugares Sagrados, Santos, y Religiosos, y que
por su Ministerio de Justicia o por qual quier
otro vasallo suyo, no se execute cosa alguna
en menor precio y niuicia de estas Iglesias y lu-
gares; lo qual ciertamente, de ningun modo
puede acaerzer sin ofensa del Altisimo sin do

